

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 08 ABR 2022

Expediente No. 28-2021-00512-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JAIME BOCANEGRA BERNAL, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero incorporados en los pagarés aportados como base del recaudo:

1. Pagaré No. 5710087790

- a. \$6.172.242 por intereses de plazo incorporados en cuotas de amortización, discriminados de la siguiente forma:

Fecha de exigibilidad	Valor
18 de agosto de 2021	\$1.573.870
18 de septiembre de 2021	\$1.540.802
18 de octubre de 2021	\$1.532.824
18 de noviembre de 2021	\$1.524.746

- b. \$124.350.450 por capital acelerado.
c. Los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Pagaré No. 5710087791

- a. Las siguientes cantidades por concepto de cuotas vencidas y no pagadas

Fecha de exigibilidad	Valor
18 de octubre de 2021	\$170.635
18 de noviembre de 2021	\$511.601

- b. Los intereses moratorios sobre cada cuota desde su respectivo vencimiento hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Pagaré No. 5710087792

- a. Las siguientes cantidades por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas:

Fecha de exigibilidad	Valor
18 de agosto de 2021	\$1.563.639
18 de septiembre de 2021	\$1.567.400
18 de octubre de 2021	\$1.567.400
18 de noviembre de 2021	\$1.567.400

- b. Los intereses moratorios sobre cada cuota desde su respectivo vencimiento hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

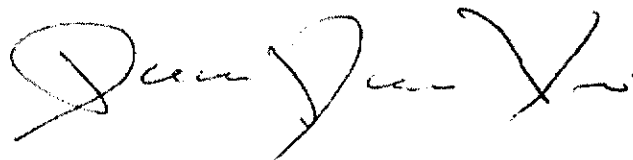
SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el proceso ejecutivo singular.

CUARTO: Notifíquese en forma personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o 8vo del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

Dos autos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

Nº. 027 Fecha 19 ABR 2022

El Secretario(a).